

LAIA GALLEGO URIARTE

Procuradora de los Tribunales de Barcelona y Hospitalet de Llobregat

SERGIO DE MIGUEL CORDON
Abogado

Cliente: VISERMA SERVEIS I MANTENIMENTS, S.L.U. M/Ref: 1937
Contrario:
Juzgado: MERCANTIL Nº 1 de BARCELONA S/Ref:
Asunto: CONCURSO VOLUNTARIO
Autos: 917/11 B

Barcelona a, 22 de enero de 2013.

Apreciado compañero,

En relación con el procedimiento de referencia, le notifico los últimos movimientos del juzgado.

Resolución: Sentencia: Aprueba la propuesta de convenio presentada por la concursada, cesando el régimen de intervención. Libran mandamiento al Registro Mercantil, requieren a la concursada a fin de que semestralmente informe al Juzgado sobre el cumplimiento del convenio. Se abre la sección de calificación, dan traslado para alegaciones.

Fecha resolución el 15/01/13, notificada el 23/01/13.

PLAZO: (6 meses) presentar informe semestral cumplimiento convenio, FINE el día: 23/07/2013

Sin otro particular, atentamente le saluda,

Laia Gallego Uriarte

LAIA GALLEGO URIARTE
Procuradora de los Tribunales
Tel: 93 415 17 99 - Fax: 93 362 05 10
lgallego@barcelona.cgpe.net
Abogado: SERGIO DE MIGUEL CORDON
Cliente: VISERMA SERVEIS I MANTENIMENTS, S.L.U.
Notificado: 23/01/13
Plazo: (6 meses) presentar informe semestral
cumplimiento convenio, Fine el: 23/07/2013

Juzgado Mercantil Uno de Barcelona

Concurso voluntario nº 917/2011-B
Concursada: VISERMA SERVEIS I MANTENIMENTS SLU

SENTENCIA num 10/2013

En Barcelona, a quince de enero de dos mil trece.

Vistos por la Ilma. Yolanda Ríos López, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Mercantil número uno de esta ciudad, los presentes autos de concurso voluntario de la entidad VISERMA SERVEIS I MANTENIMENTS SLU , representada por la Procuradora de los Tribunales D. Laia Gallego uriarte, que han sido registrados con el número arriba indicado, con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Aprobado el convenio en la Junta celebrada al efecto el 19 de diciembre de 2012, ninguna oposición se ha planteado. Transcurrido el plazo contemplado en el artículo 128 de la Ley Concursal para la aprobación del convenio, quedaron los autos en poder del proveyente para resolver.

SEGUNDO.- Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Al vencimiento del plazo de oposición a la aprobación judicial del convenio, el Juez dictará sentencia aprobatoria, salvo que se haya formulado que sea rechazado de oficio por el juez.

El artículo 131 de la Ley Concursal regula las causas para el rechazo de oficio del convenio, causas que se refieren a:

- a) La apreciación de que se han infringido las normas contenidas en la Ley concursal sobre contenido del convenio,
- b) Sobre la forma y contenido de las adhesiones y/o

- c) Sobre la tramitación escrita o la constitución de la Junta y su celebración.

La sentencia pone fin al concurso y “*declarará aprobado éste con los efectos establecidos en los artículos 131 a 136*”, incluido el cese de los administradores concursales, a salvo lo dispuesto en los apartados nº 3 y 4 del artículo 134 LC.

En el presente proceso, no habiéndose formulado oposiciones, tampoco de oficio procede apreciar razón impeditiva para su aprobación, procediendo la aprobación de la propuesta de convenio.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 132, 23 y 24 de la Ley Concursal, 320, 321 y 322 del Reglamento del Registro Mercantil, es procedente publicar la presente resolución de la siguiente forma:

a) Librando mandamiento al Registro Mercantil **acompañando la presente resolución y testimonio del convenio para que se pueda transcribir su parte dispositiva.**

b) Librando Edicto con el fallo de esta resolución, que será objeto de publicación en el tablón de anuncios este Juzgado.

c) Entregando los anteriores mandamientos al Procurador de la concursada que deberá devolverlos cumplimentados al Juzgado, **sirviendo la notificación de la presente de requerimiento al efecto, para que lo haga en un plazo no superior a diez días** (acreditando en ese plazo cuando menos la presentación, sin perjuicio de que aporte la anotación definitiva cuando se lleve a efecto).

d) Librando mandamiento al Registro de la Propiedad, si se hubiera librado alguna anterior con esta finalidad, respecto de los bienes inmuebles que sigan siendo titularidad de la concursada.

CUARTO.- Superando la el plazo de espera en el pago de los créditos el plazo de tres años, es procedente abrir la Sección de Calificación con testimonio de esta resolución y el resto de documentación referida en el artículo 167 de la Ley Concursal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

1.- **APROBAR** la propuesta de convenio presentada por la concursada VISERMA SERVEIS I MANTENIMENTS SLU, votada favorablemente en Junta celebrada el día **19 de diciembre de 2012** en la sede de este Juzgado, cuyo contenido se da por reproducido, cesando el régimen de intervención, pese a lo cual continuarán en el ejercicio de sus funciones la Administración concursal a los solos efectos de la Sección de Calificación.

2.- Publicar la presente resolución:

a) Librando mandamiento al Registro Mercantil, haciendo constar que es firme cuando lo sea, acompañando la presente resolución por medio de testimonio para que se pueda transcribir su parte dispositiva, así como testimonio del convenio, ordenando la inscripción de la sentencia.

- b) Librando Edicto con el fallo de esta resolución, que será objeto de publicación en el tablón de este Juzgado.
- c) Librando mandamiento al Registro de la Propiedad, si se hubiera librado alguna anterior con esta finalidad
- d) Entregando los anteriores mandamientos al Procurador de la concursada que deberá devolverlos cumplimentados al Juzgado, **sirviendo la notificación de la presente de requerimiento al efecto, para que lo haga en un plazo no superior a diez días** (acreditando en ese plazo cuando menos la presentación, sin perjuicio de que aporte anotación definitiva cuando se lleve a efecto).

4.- Requerir al concursado, sirviendo la presente de requerimiento al efecto, a fin de que semestralmente informe al Juzgado sobre el cumplimiento del convenio.

5.- **Abrir la Sección de Calificación** con testimonio de esta resolución y el resto de la documentación referida en el artículo 167 de la Ley Concursal (incluida la aportada en el trámite de subsanación, así como el informe), **confiriendo a los acreedores el plazo de diez días a contar desde la última de la publicación edictal o la notificación de esta resolución para los personados** para que realicen las alegaciones sobre el particular que tuvieran por conveniente.

6.- Notificar esta resolución a la concursada, a la administración concursal y a todas las partes personadas en el procedimiento.

7.- Librar oficio al Servicio de Apoyo Concursal con testimonio de esta resolución para notificarles este hecho.

8.- Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Barcelona.

Así lo acuerdo y firmo Yolanda Ríos López, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Mercantil número Uno de esta ciudad.

PUBLICACION.- La sentencia que antecede ha sido firmada y publicada por el Magistrado-Juez que la suscribe, de lo que doy fe.